

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Tribunal Supremo de Justicia

En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1890, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Domingo de Prado Ferrero contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de lo criminal de León en causa por lesiones:

Resultando que vista en juicio oral y público la referida causa, dicha Audiencia dictó la expresada sentencia en 3 de Junio último, consignando los hechos en el siguiente:

Resultando que en el mes de Septiembre del año pasado de 1888, se renovaron los carriles y traviesas del kilómetro 83 de la línea del Noroeste, y sin hallarse completa la renovación porque no habían echado la segunda capa de balastro, y parte de las traviesas se hallaban al descubierto, el capataz y hoy procesado D. Domingo de Prado, mandó retirar los operarios que vigilaban el trozo, trasladándolos á otro kilómetro sin dejar las señales indicativas de que los trenes debía marchar con precaución; que en ese estado la vía, y sin que se haya probado que el capataz D. Domingo de Prado al quedar la vía en el estado que se deja indicado, obedeciere á órdenes mandadas del sobrestante D. José Redondo ni de ninguno de sus superiores, es lo cierto que el 20 de Octubre del año antes mencionado, el tren correo descendente que marchaba á la velocidad ordinaria de 52 kilómetros por hora

descarriló en el kilómetro 83, resultando dos viajeros heridos con lesiones menos graves y once con lesiones leves, produciéndose en el material fijo y móvil un daño que ha sido valorado en 10.565 pesetas 89 céntimos, descarrilamiento que se produjo por marchar el tren con la máxima velocidad, debido á haberse quitado las señales de marcha lenta, á pesar de no tener la vía el balastro reglamentario; hechos que se estiman probados:

Resultando que la Audiencia de lo criminal de León declaró que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones menos graves, uno de daños y once de faltas incidentales cometidas por imprudencia simple por infracción de reglamento aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1882 para la ejecución de los trabajos en la línea del ferrocarril del Norte, cuyos delitos y faltas están previstos y penados en el apartado 2.º y 3.º del art. 581 del Código, en relación con el 99, 433 575, 602 y 603, de los que es responsable en concepto de autor Domingo de Prado Ferrero; y vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación, le condenó á la pena de cuatro meses y veintidós días de arresto mayor, con sus accesorias, y al pago de la mitad de las costas, declarando de oficio las restantes con absolución del otro encartado:

Resultando que contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de ley por parte de dicho penado, que con el depósito de 125 pesetas se ha interpuesto, fundado en los números 1.º y 6.º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.º El art. 1.º del Código penal por que los hechos no son constitutivos de delito ni falta alguna:

2.º El 581 de dicho Código, en su párrafo segundo, por aplicación indebida, en cuanto no aparece la infracción de aeglamento:

Resultando que en el acto de la vista el Ministerio fiscal impugnó el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don José de Aldecoa:

Considerando que es hecho probado, según el Tribunal sentenciador, que el descarrilamiento del tren correo ocurrido en el kilómetro 83 de la línea del Noroeste, se produjo por marchar con la velocidad ordinaria sobre el trozo de la vía cuya renovación no se había completado, puesto que aun no se había echado la segunda capa de balastro, y parte de las traviesas se hallaban al descubierto:

Considerando que el siniestro fué debido según asimismo resulta probado, á no haber dejado el capataz don Domingo de Prado, al trasladarse á otro punto de la vía las señales previas para que los trenes en marcha continuasen su velocidad por los sitios donde se está relevando la vía y trozos de ésta que acaba de renovarse y no se hallan aún cubiertos de balastro al tenor de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento sobre ejecución de toda clase de trabajos en la línea aprobado por Real orden:

Considerando que, esto supuesto, es evidente la responsabilidad del recurrente, porque el aviso que ha de dar el maquinista á los obreros haciendo silbar la máquina, nada tiene que ver con la precaución de contener la marcha del tren por el estado de la vía que lo impone dicho reglamento, y porque dicha falta de precaución, causa del siniestro, fué debida al acto ú omisión realizado por Domingo de Prado de no haber dejado las señales precisas para que los maquinistas disminuyesen la velocidad de los trenes:

Considerando que la Audiencia de León no ha cometido consiguientemente ninguna de las infracciones que se le atribuyen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de Domingo de Prado contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de León, al que condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, que

se dará la aplicación que la ley señala; comuníquese esta resolución al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Emilio Bravo. — Mateo de Alcocer. — José de Aldecoa. — Rafael Alvarez. — Miguel de Castells. — Diego Montero de Espinosa. — Luis Lamas.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. José de Aldecoa, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de ella.

Madrid 16 de Octubre de 1890. — Doctor Enrique Medina.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número del expediente: 3.059.

Núm. 2.950

D. Antonio Castañón y Fués, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Serrano Barradas, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Desposorio de Nuestra Señora, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y en la jurisdicción de la Ballesta, que linda con tierras de los herederos; al N. con la mina San Juan y la carretera de Córdoba á Almadén; y por Poniente con dicha carretera, cuyo registro le ha sido admitido por

municará su resolución al Gobernador de la provincia para su cumplimiento.

Art. 27. El Gobernador, dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la resolución, la hará notificar á los interesados en la forma prescrita para las citaciones.

Art. 28. Contra la resolución del Ministerio, procede el recurso contencioso administrativo, con sujeción á la ley de 13 de Septiembre de 1888.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Si el causante del daño á quien se hubiere declarado en la resolución definitiva del expediente obligado á pagar la indemnización, no la satisficiera en el término de diez días de notificada, el Gobernador hará extender certificado de la resolución con los antecedentes que estimare oportunos, y lo remitirá al Juzgado de instrucción del partido en que radicare la finca perjudicada para los efectos del artículo 55 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y de las disposiciones penales aplicables á los dañadores.

En los casos de fraude ó de cualquier otro hecho punible, sin perjuicio de la resolución procedente en lo administrativo, se remitirá tanto de culpa á los Tribunales.

2.ª Para el cumplimiento de los términos señalados en los artículos precedentes no se tendrán en cuenta los días afestivos.

3.ª Los términos comenzarán á correr desde el día siguiente al de la citación ó notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

4.ª Las actuaciones del expediente se extenderán en papel de oficio. Se exceptúan las exposiciones de los interesados y las certificaciones que se expidan con referencia al expediente mismo, las cuales se extenderán en el papel sellado que corresponda.

5.ª Las citaciones y notificaciones se entenderán siempre con la persona que deba ser notificada, á la cual se entregará la correspondiente cédula bajo recibo. Si no fuere encontrada aquélla en su domicilio, se entenderá la citación con su esposa, hijos, familiares ó criados que hubiere en la casa; y si tampoco se encontrase ninguno de éstos se hará la citación en la persona del vecino más próximo y á presencia de dos testigos, previniéndole que entregue la cédula al interesado.

6.ª Cuando la citación ó notificación se dirija á una Empresa ó Compañía, se entenderá siempre con su Director ó representante en la localidad, y si éste no fuere hallado al practicarse la diligencia, se entenderá ésta con el que haga sus veces, y en último término con cualquiera de los empleados que hubiere en la casa, establecimiento ú oficina en que se efectuare la citación.

7.ª Para los efectos de los artículos 9.º, 18, 19 y 20; se entenderán gastos del expediente el importe del papel sellado invertido, las dietas de los agentes de la Administración y los honorarios de los peritos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno presentará á las Cortes en el primer día hábil un proyecto de ley sobre declaración de utilidad pública, expropiación é indemnización por el beneficio de minerales, con lo demás que se estimare necesario para armonizar los intereses agrícolas y mineros, ó indemnizar cumplidamente en su caso, los que resulten perjudicados.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.
Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, vacante por haber obtenido otro destino D. Vicente Sevillano, que la desempeñaba, á D. Enrique Magariños, que lo es en la de Soria.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria á don Augusto Montes, que lo es en la de León.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de León á don Eduardo del Río y Pinzón, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, que resulta vacante por haber obtenido otro destino D. Eduardo Lorén, que la desempeñaba, á D. Pedro Barcala, Subinspector de Hacienda con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 2.941.

Don Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que fueron sustraídas en la noche del 16 del actual, de la cuadra de la finca llamada Dehesa de Quemadillas, de este término, y eran de la propiedad de D. Rafael de Flores Urbano, de esta vecindad; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de nueve años, alazana, careta, calzada de las cuatro extremidades, más de los pies que de las manos, con tres hierros, uno en la parte interior de la nalga, otro en la cadera derecha con las iniciales C Z enlazadas y otro en la izquierda con una F dentro de una circunferencia; y otra yegua, de 10 años, castaña, con dos dedos de alzada sobre la marca, herrada con una F dentro de una circunferencia.

Dada en Córdoba á 23 de Noviembre de 1890.—Francisco Fernandez Vior. El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.942.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador de este Colegio D. Antonio Caballero y Redel, en nombre y con poder de Doña Enriqueta Carrasco, de estado viuda, y vecina de Marbella, en solicitud de que se la declare única y universal heredera ab-intestato de doña Carmen Cairo y Carrasco, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día 11 de Septiembre último, de quien era hermana natural; hé acordado en providencia de esta fecha, se llamen por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de dicha señora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Córdoba á 20 de Diciembre de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El

Actuario, Por mi compañero señor Cámara, Teodemiro Fernández.

Archidona.

Núm. 2.937.

D. Francisco Riobó y Subielas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Moreno, vecino de la ciudad de Córdoba, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de caballerías á D. Ramón de Checa y Moreno; apercibido, que pasado dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los señores Jueces, Alcaldes y demas Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Archidona á 19 de Diciembre de 1890.—Francisco Riobó.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilar.

Señas del procesado José Rodríguez Moreno.

Estatura buena, color moreno, de 40 á 45 años, afeitado y con bigote negro, vestido de tela clara de verano y que parece ser tratante.

Antequera.

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber: Que en el mes de Julio ó Agosto último, fueron hurtadas del cortijo de Alacete, de este término, dos mulas, cuyas señas se describirán, de la propiedad de don Francisco Aguirre y Visso, vecino que fué de esta población, hoy sus herederos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, poniendo á unas y otras caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Antequera 16 de Diciembre de 1890.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús Maria Nogués.

Señas de las caballerías

Dos mulas, color castaño oscuro, hoy de seis á siete años, una de ellas tiene sejo ya viejo en el casco de un brazo y ambas sin hierro.

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Tribunal Supremo de Justicia

En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1890, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Domingo de Prado Ferrero contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de lo criminal de León en causa por lesiones:

Resultando que vista en juicio oral y público la referida causa, dicha Audiencia dictó la expresada sentencia en 3 de Junio último, consignando los hechos en el siguiente:

Resultando que en el mes de Septiembre del año pasado de 1888, se renovaron los carriles y traviesas del kilómetro 83 de la línea del Noroeste, y sin hallarse completa la renovación porque no habían echado la segunda capa de balastro, y parte de las traviesas se hallaban al descubierto, el capataz y hoy procesado D. Domingo de Prado, mandó retirar los operarios que vigilaban el trozo, trasladándolos á otro kilómetro sin dejar las señales indicativas de que los trenes debía marchar con precaución; que en ese estado la vía, y sin que se haya probado que el capataz D. Domingo de Prado al quedar la vía en el estado que se deja indicado, obedeciere á órdenes mandadas del sobrestante D. José Redondo ni de ninguno de sus superiores, es lo cierto que el 20 de Octubre del año antes mencionado, el tren correo descendente que marchaba á la velocidad ordinaria de 52 kilómetros por hora

descarriló en el kilómetro 83, resultando dos viajeros heridos con lesiones menos graves y once con lesiones leves, produciéndose en el material fijo y móvil un daño que ha sido valorado en 10.565 pesetas 89 céntimos, descarrilamiento que se produjo por marchar el tren con la máxima velocidad, debido á haberse quitado las señales de marcha lenta, á pesar de no tener la vía el balastro reglamentario; hechos que se estiman probados:

Resultando que la Audiencia de lo criminal de León declaró que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones menos graves, uno de daños y once de faltas incidentales cometidas por imprudencia simple por infracción de reglamento aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1882 para la ejecución de los trabajos en la línea del ferrocarril del Norte, cuyos delitos y faltas están previstos y penados en el apartado 2.º y 3.º del art. 581 del Código, en relación con el 99, 433 575, 602 y 603, de los que es responsable en concepto de autor Domingo de Prado Ferrero; y vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación, le condenó á la pena de cuatro meses y veintidós días de arresto mayor, con sus accesorias, y al pago de la mitad de las costas, declarando de oficio las restantes con absolución del otro encartado:

Resultando que contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de ley por parte de dicho penado, que con el depósito de 125 pesetas se ha interpuesto, fundado en los números 1.º y 6.º del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.º El art. 1.º del Código penal por que los hechos no son constitutivos de delito ni falta alguna:

2.º El 581 de dicho Código, en su párrafo segundo, por aplicación indebida, en cuanto no aparece la infracción de aeglamento:

Resultando que en el acto de la vista el Ministerio fiscal impugnó el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don José de Aldecoa:

Considerando que es hecho probado, según el Tribunal sentenciador, que el descarrilamiento del tren correo ocurrido en el kilómetro 83 de la línea del Noroeste, se produjo por marchar con la velocidad ordinaria sobre el trozo de la vía cuya renovación no se había completado, puesto que aun no se había echado la segunda capa de balastro, y parte de las traviesas se hallaban al descubierto:

Considerando que el siniestro fué debido según asimismo resulta probado, á no haber dejado el capataz don Domingo de Prado, al trasladarse á otro punto de la vía las señales previas para que los trenes en marcha continuasen su velocidad por los sitios donde se está relevando la vía y trozos de ésta que acaba de renovarse y no se hallan aún cubiertos de balastro al tenor de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento sobre ejecución de toda clase de trabajos en la línea aprobado por Real orden:

Considerando que, esto supuesto, es evidente la responsabilidad del recurrente, porque el aviso que ha de dar el maquinista á los obreros haciendo silbar la máquina, nada tiene que ver con la precaución de contener la marcha del tren por el estado de la vía que lo impone dicho reglamento, y porque dicha falta de precaución, causa del siniestro, fué debida al acto ú omisión realizado por Domingo de Prado de no haber dejado las señales precisas para que los maquinistas disminuyesen la velocidad de los trenes:

Considerando que la Audiencia de León no ha cometido consiguientemente ninguna de las infracciones que se le atribuyen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de Domingo de Prado contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de León, al que condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, que

se dará la aplicación que la ley señala; comuníquese esta resolución al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Emilio Bravo. — Mateo de Alcocer. — José de Aldecoa. — Rafael Alvarez. — Miguel de Castells. — Diego Montero de Espinosa. — Luis Lamas.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. José de Aldecoa, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de ella.

Madrid 16 de Octubre de 1890. — Doctor Enrique Medina.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número del expediente: 3.059.

Núm. 2.950

D. Antonio Castañón y Fués, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Serrano Barradas, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Desposorio de Nuestra Señora, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y en la jurisdicción de la Ballesta, que linda con tierras de los herederos; al N. con la mina San Juan y la carretera de Córdoba á Almadén; y por Poniente con dicha carretera, cuyo registro le ha sido admitido por

Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Cruz nombrada de la Ballesta, que pega á la venta de Rafael García; de dicho punto se medirán al N. los metros hasta intestar con la mina *San Juan* y á Poniente hasta la línea de *San Rafael* y al S. 300 metros y á Poniente 500 metros, ó bien sea repartidas las veinticuatro pertenencias en el terreno franco para su demarcación.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Diciembre de 1890.
—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.935.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 3, 5, 6, 13, 15, 17, 19, 27 y 29 de Noviembre de 1890.

Sesión del día 3 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Conde de Hust.

Señores que asistieron:

Escamilla, Sánchez Guerra, Viguera, Matilla de la Puente, Rivera, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar los días 3, 5, 6, 13, 15, 17, 19, 27 y 29 en que esta Comisión habrá de celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, y el 4, 14, 18 y 25 para los de incidencias de quintas.

Autorizar el cange de varios residuos del papel de la Deuda provincial por títulos de la serie D., importantes en junto 150 pesetas 71 céntimos, que solicita D. Francisco Velasco y Bergel.

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador civil el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Rute, respectivo al corriente ejercicio económico de 1890 á 91.

Devolver asimismo favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos que á continuación se expresan: De Benamejí, respectivas á los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86; de Puente Genil y Rute, de 1888 á 89; de Torrecampo, Fuente Palmera, Añora, Villaralto, Dos Torres y Espejo, de 1886 á 87.

Conceder permiso á la acogida en la Casa Socorro Hospicio Luisa Pozo Medina, para que salga de aquel establecimiento y pueda dedicarse al servicio doméstico de D. Francisco José Montilla y Avilés, vecino de la Victoria.

Contestar al Alcalde de Palenciana que des de luego se admite el Ayuntamiento de su presidencia el pago de sus descubiertos por contingente provincial desde el año de 1886 á 87, en títulos de la Deuda de la provincia, previo el pago en metálico de las sumas correspondientes al de 1889 á 90,

hoy en ampliación y al actual año económico.

Conceder la dote de costumbre á Teodora Joaquina Expósito, procedente de la Casa Central, por haber contraído matrimonio con José Plazuelo Barricos, vecino de Villaviciosa.

Denegar una instancia de María Antonia Cabello Fernández, solicitando reconocer como hija natural á la expósita María Benítez Lara.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Juan María Belmonte López, vecino de Bujalance, y que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 5 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Viguera, Escamilla, Rivera, Viñas, Velasco y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar una factura, autorizada por D. Joaquín Izquierdo, vecino de esta capital, importante 60 pesetas por la encuadernación de cuatro tomos de listas electorales de esta provincia, y que la expresada suma se abone al interesado con cargo al presupuesto especial destinado á cubrir los gastos del Censo electoral.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil trascribiendo el informe del Delegado sanitario enviado por dicha autoridad á la villa de Montalbán, en el que se consignan las causas principales de la alteración de la salud de aquel vecindario; quedar igualmente enterada de otra comunicación del mismo Sr. Gobernador presidente de la Junta provincial de Sanidad, participando los acuerdos por ella adoptados, en vista del informe facultativo antes mencionado; y contestar además que cuantas resoluciones se han tomado por dicha Junta se refieren á obligaciones puras y exclusivamente municipales, y que tan luego como por el Ayuntamiento de la expresada villa se cumplan todos los requisitos legales, esta Corporación provincial acordará, si fuese necesario, otorgarle una subvención prudencial.

Manifestar al Sr. Gobernador, entre otras razones y por vía de contestación, la de que este Cuerpo provincial no puede sostener mayor vigilancia que la ordinaria establecida en el hospital de Agudos, ni puede ser responsable, en ningún caso, de las contingencias de una evasión de cualquier preso de los que ingresan en aquel establecimiento benéfico por disposición de los Tribunales.

Conceder permiso al acogido en la Casa Socorro Hospicio Francisco García Perea, para que pueda dedicarse al servicio doméstico de D. Ignacio Monserrat y Vargas, vecino de esta capital.

Aprobar en definitiva el remate del arrendamiento de la haza denominada

“La Capilla,” de este término, y cuya mitad pertenece á la Beneficencia provincial, adjudicado provisionalmente á favor de D. Antonio Mérida Moyano, vecino de esta capital.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 6 de Noviembre de 1890.

Presidencia del señor Conde de Hust.

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Viguera, Escamilla, Matilla de la Puente, Rivera y Velasco.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Recordar á los directores de los cuatro establecimientos benéficos de la provincia, la obligación en que están de reconocer escrupulosamente así el pan como los demás artículos que les sean entregados, y la responsabilidad en que pueden incurrir por falta de vigilancia en estos casos:

Autorizar á Rafael Leon Jimenez, vecino de esta capital, ciego y pobre, para que pueda asistir como alumno á la clase de música establecida en la Casa de Socorro Hospicio.

Aprobar dos cuentas que remite el Director de carreteras provinciales, relativas una á los gastos de estudio para la construcción de la que partiendo del kilómetro 95 de la del Estado, de Montoro á Rute, termine en Carcabuey, y la otra al de la variación de un trozo de carretera provincial y de un pontón en la de Doña Mencía á Zuheros.

Queda enterada de tres comunicaciones del Sr. Gobernador civil, participando que en los días 10, 28 y 30 de Octubre último, respectivamente, había ordenado el ingreso provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos, de los presuntos alienados, Manuela Fernández Espejo, Vicente Luque Rodríguez y Francisco Marroyo Morán, y que se interese de dicha superior Autoridad se sirva reclamar los expedientes que para estos casos previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á José Martínez Gomez de esta vecindad y que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 13 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Murillo, Viguera, Escamilla, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á una instancia de Antonia

Olaya Rojas, vecina de Montoro, en solicitud de que se le conceda autorización para prohibir á la acogida en la Casa Socorro Hospicio, Ignacia de Santa Marta, de edad de seis años.

Quedar enterada y aprobar por su parte, previa declaración de urgencia, todas las resoluciones de la Junta provincial del Censo electoral referentes á gastos é ingresos del presupuesto provincial; y que, en su virtud, se abonen en los términos acordados por la misma la gratificación al personal que ha prestado servicios extraordinarios en los trabajos del censo electoral, distribuyéndose á juicio del Sr. Presidente de la Corporación, así como el importe de las impresiones y los demás gastos originados en este asunto, con cargo al presupuesto especial extraordinario aprobado al efecto por la Excm. Diputación provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, por vía de informe, que procede estimar el recurso interpuesto ante su Autoridad por D. José Gómez del Valle, vecino de esta capital, alzándose de un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la misma, á virtud del cual se resolvió una instancia del recurrente en el sentido de que no era posible fijar al mismo la alineación recta á que solicitaba atemperar una casa que se proponía construir en un solar de supertenencia, situado en la calle del Vidrio, de esta población.

Aprobar en definitiva el remate del servicio relativo á la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, adjudicado provisionalmente en favor de D. Juan Canales y Criado.

Autorizar el cange, por títulos de la deuda provincial, serie D., de varios residuos del mismo papel, que solicitan D. Bartolomé Romero de la Torre, don Mariano Serrano Pozo, D. Mariano Párraga y Reyes, D. Rafael Padilla y Parejo, D. Mateo Barea y Gutiérrez y los señores Cruz hermanos.

Aprobar una factura de los señores Muraday y Castellano, del comercio de joyería y platería de esta capital, importante 150 pesetas, valor de una botanadura de oro con diamantes, y un alfiler de corbata del mismo metal con perla y brillantes, adquiridos de su establecimiento con destino á los premios otorgados por esta Corporación para las últimas carreras de velocipedos, verificadas en esta ciudad por iniciativa de la Sociedad “Veloz-Club.”

Aceptar con reconocimiento un cuadro pintado al óleo en lienzo, titulado “Los últimos Sacramentos,” original de D. Rafael Romero de la Torre, pensionado para el estudio de la pintura, en Roma, por esta Corporación, y que dedica á la misma, que se den á su autor las más expresivas gracias; y que se adicione al inventario esa apreciable obra de arte, colocándola en el salón alto de sesiones de la Corporación.

Desestimar por extemporánea una instancia deducida por D. Manuel de Cárdenas y Mesa y otros vecinos de la Rambla, reclamando contra el repartimiento vecinal, girado por la Junta municipal de dicha villa para cubrir el

déficit de su presupuesto, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 89. El Sr. Escamilla votó en contra.

Crear, por ahora, dos plazas de peones auxiliares en la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales; y nombrar para su desempeño á Félix Romero Rodríguez y Rafael Navas Galvez, con el carácter de interinos y sin perjuicio de dar cuenta á la excelentísima Diputación.

Anunciar otra cuarta licitación, por término de diez días, para el arrendamiento del cortijodenominado "Pardillo Bajo", propio en parte de esta Beneficencia provincial.

Crear una plaza para la cátedra de música y canto destinada á la enseñanza de señoritas en la Escuela provincial de Bellas Artes; y nombrar para su desempeño á la señorita D.^a Eugenia Garriga, con el haber anual de 999 pesetas, carácter de interina y sin perjuicio de dar cuenta á la Excm. Diputación provincial. El Sr. Escamilla votó en contra.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 15 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Sánchez Guerra.

Señores que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Padilla, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Prevenir al oficial Interventor de Beneficencia, D. Antonio Martínez, dé cuenta para la sesión inmediata, de los servicios que ha prestado en su destino desde hace un mes en que el Sr. Jiménez Arrebola se hizo cargo de la contabilidad, á fin de resolver lo que fuere procedente; y consignar además que los Sres. Diputados Inspectores de los establecimientos benéficos están en el deber de denunciar á esta Corporación cuantas deficiencias adviertan en la administración peculiar de los mismos, teniendo también amplias facultades para proponer las reformas ó correcciones que estimen oportunas, y de evitar desde luego cualquier falta, que, por razón del tiempo ó de su entidad, no permita dilación.

Aprobar dos cuentas presentadas por el pagador de obras públicas provinciales, importantes la una 105 pesetas 5 céntimos, á que ascienden los gastos ocasionados en la limpieza y arreglo de los escusados y sumideros de la Casa Central de expósitos; y la otra 358 pesetas 90 céntimos invertidas en las obras de reparación del salón destinado á los niños de pecho y otras dependencias del mismo establecimiento.

Aprobar en definitiva el remate del arrendamiento de las hazas denominadas "Molino Quemado", y "Haza de la Comadre", pertenecientes á esta Bene-

ficencia provincial, adjudicado provisionalmente en favor de D. Rafael Blancas Luque, vecino de esta ciudad.

Aprobar igualmente en definitiva el de las habitaciones que circuyen el patio principal de la casa núm. 25 de la plazuela del Vizconde de Miranda, perteneciente también á esta Beneficencia provincial, adjudicado provisionalmente en favor de D. Rafael Matute y Villa, vecino de esta capital; y prevenir al Arquitecto provincial forme un plano de la citada casa, en que se destaque y detalle perfectamente el área total y forma que afecta el perímetro de la misma, y cuál sea la parte de ella que se dá en arrendamiento.

Aprobar asimismo los extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión en los asuntos administrativos de su competencia y en los referentes al servicio de quintas, en sus sesiones celebradas durante el mes de Octubre último; y que se remitan al Sr. Gobernador civil por si se sirve disponer la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar dos cuentas que remite el Director de carreteras provinciales, importante la primera 289 pesetas 50 céntimos, por los gastos ocasionados en el estudio del ramal de la de Cabra á su estación en la línea férrea de Puente Genil á Linares; y 424 pesetas 50 céntimos la segunda por los originados en el de Lucena á su estación, de la misma vía férrea, y en el de la misma estación á enlazar con la carretera del Estado de Córdoba á Málaga; abonándose al facultativo las 42 pesetas 50 céntimos que en estos últimos estudios se han invertido de más, con relación al presupuesto primitivamente formado. El Vocal Sr. Escamilla votó en contra, por observar que en todas las cuentas de esta clase figuran gastos que exceden de los presupuestados.

Informar al Sr. Gobernador civil, que procede que por su autoridad se sostenga la competencia de jurisdicción suscitada por la misma al Juzgado de instrucción de Rute, en la causa que por este se sigue contra D. Rafael Paez Esaclera, vecino y ex-Alcalde de Palenciana, sobre malversación de los fondos del Pósito de dicha villa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Francisco Molina y Mora, vecino de Villafranca, y que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 17 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Murillo, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Quedar enterada y que se cumpla lo dispuesto en una Real orden fecha 18 de Octubre último, que traslada el señor Gobernador civil, recomendando

á la Diputación determine la forma mas procedente de que se lleven á cabo las obras de construcción del trozo primero de la carretera provincial de Montoro á Ventas de Cardena.

Acceder á una instancia de D. Juan Antonio Herrera y Baena, representante legal de la testamentaria de doña Maria del Carmen Díaz de Morales y Pérez de Barradas, vecina que fué de esta capital, en solicitud de que se incluya en el primer presupuesto que se forme la cantidad de 1535 pesetas 17 céntimos, á que asciende el valor de la expropiación de terrenos ocupados, en la parte perteneciente á sus menores hijos, del cortijo de "Huechar", para la construcción de la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río.

Conceder á D. Antonio Cabello Góngora, contratista de las obras de construcción de la carretera de Posadas á La Rambla, el plazo improrrogable de diez días para la terminación de una atarga modelo número 9; previniéndole, que, si transcurridos estos no la hubiese concluido, quedará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su cumplimiento.

Remitir favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta capital correspondientes á los ejercicios económicos desde 1880-81 hasta el de 1888 á 89, por si se sirve elevarlas al Tribunal mayor de las del Reino á los efectos de su aprobación definitiva.

Idéntico acuerdo se adoptó acerca de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Cabra, Benamejé y Palenciana, respectivas las dos primeras al ejercicio económico de 1888 á 89, y la última al de 1886 á 87.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 19 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Sánchez Guerra, Murillo, Viguera, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes de Noviembre.

Devolver informado al Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Hinojosa, respectivo al año económico vigente, en el sentido de que puede autorizarse en todas sus partes, tal como ha sido aprobado por aquella Junta municipal.

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, y según acuerdo del

mismo, para transferir del capítulo de imprevistos al de obras públicas la cantidad de 582 pesetas 58 céntimos con el fin de abonar los gastos originados en la reparación de la barca pública destinada al pasaje del río.

Acceder á una instancia de D. Antonio Giménez Barea, vecino y del comercio de esta capital y contratista del suministro de drogas á las farmacias establecidas en los Hospitales provinciales de Agudos y Crónicos durante el actual año económico, en solicitud de que se le autorice la sustitución del depósito en metálico por su equivalencia en títulos de la Deuda provincial.

Conceder una gratificación á los empleados de la Contaduría, Intervención de Beneficencia y Depositaria por el extraordinario trabajo que han prestado en las múltiples y complicadas operaciones para llevar á efecto la emisión de títulos de la Deuda provincial.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 27 de Noviembre de 1890.

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Viguera, Escamilla, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que se han liquidado y habrán de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del ejército durante el mes de Octubre próximo pasado.

Que se libre á favor de D. José Nieto, perito auxiliar de la Comisión docente ambulante de defensa contra la filoxera en esta provincia, la cantidad de 75 pesetas, por las dietas devengadas en la visita que últimamente ha practicado al vivero de vides americanas establecido por cuenta de la Corporación en el lagar de "Hoyos", término de Aguilar, para reconocer y dirigir la distribución de los abonos.

Aprobar en definitiva el remate provisional adjudicado á favor de D. Juan Padilla, de esta vecindad, para la confección y entrega de cinco pares de pantalones é igual número de botas para uso de los ugiere de esta Corporación.

Autorizar el cange por títulos de la Deuda provincial, serie D., de varios residuos de dicho papel, de que son legítimos poseedores D. Rafael Doblas y D. Antonio Torrellas.

Denegar al Ayuntamiento de Villaviciosa la autorización que solicita para verificar sus pagos corrientes á esta Diputación en títulos de la Deuda provincial; prohibir al mismo la adquisición del papel de la expresada deuda, advirtiéndole que, en lo sucesivo, no ha de admitírsele; y que si obran en su

poder títulos ó residuos de la Deuda formalice á seguida los oportunos tras-pasos verificando su ingreso al tipo de la par y á cuenta de su contingente de este año; pero sin opción á bonificación alguna.

Enviar nuevamente á la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia una certificación expresiva de las consignaciones y repartos que figuran en el presupuesto ordinario de la provincia correspondientes al actual ejercicio económico de 1890 á 91, para el ramo de segunda enseñanza, manifestando á la vez las causas que originan el importe que en dicho documento se estampó.

Oficiar al Alcalde de Lucena, manifestando la imprescindible necesidad de que satisfaga dentro del periodo de ampliación del presupuesto de 1889 á 90, á D. Francisco Velasco, vecino de esta capital, la suma de que le es deudor, á cuyo fin activará sin levantar mano la cobranza de atrasos; participando á esta Corporación el día en que se verifique el mencionado pago.

Ordenar al Director de carreteras provinciales, remita para su aprobación el presupuesto referente á las reparaciones de la de Palma á la Aldea de Quintana; que proceda á la formación del respectivo á la de Córdoba á Trassiera, en el sitio denominado "Balcón del Mundo"; aprobar el que se refiere al estudio del proyecto y trazado del ramal de Obejo á su estación, y que inmediatamente se empiecen los trabajos de este estudio. Los señores Viñas y Escamilla votaron en contra de este acuerdo.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial, importante 2.856 pesetas 7 céntimos, que se consideran necesarias para verificar reparaciones indispensables en la sala de San José, dormitorio de mujeres, y otras dependencias de la Casa Socorro Hospicio; que se forme el oportuno pliego de condiciones económicas y se anuncie la subasta por término de diez días para la construcción de este servicio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 29 de Noviembre de 1890.

Presidencia del señor Conde de Hust.

Señores que asistieron:

Murillo, Viguera, Sanchez Guerra, Velasco, Viñas y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Rectificar el acuerdo adoptado por este Cuerpo provincial en sesión de 27 del corriente, á virtud del cual se concedió por error al Ayuntamiento de Villavieja, la autorización que habia solicitado para ingresar en la Caja provincial parte de su cuota correspondiente al trimestre actual en Títulos de

la Deuda de esta Corporación; quedando, en su virtud, denegada la instancia del referido Ayuntamiento, por no encontrarse el mismo en las condiciones que exige el Reglamento respectivo para verificar sus pagos por contingente en la forma pretendida.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, entre otras razones y por vía de contestación, la de que este Cuerpo provincial no negaría su auxilio al vecindario de Montalbán, si en efecto existiera, en aquella localidad, verdadera epidemia, y el Ayuntamiento, en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, hubiera atendido en primer término y con el celo y actividad que corresponde á combatirla.

Disponer se coloque un estrado nuevo en la galería de entrada á las oficinas de la Secretaría y en la Sección de examen de cuentas municipales.

Pasar íntegra á la resolución de la Excm. Diputación provincial una instancia de D. Antonio Cruz Heredia, Inspector de la Casa Socorro Hospicio, en solicitud de que se le conceda una jubilación con que pueda atender á su subsistencia, por hallarse ya imposibilitado para continuar desempeñando dicho cargo.

Autorizar al Ayuntamiento de Almedinilla, para abonar sus descubiertos atrasados en obligaciones de la Diputación, con el beneficio del 25 por 100 sobre su valor nominal, pero entendiéndose que cada vez que haga ingresos en papel, ha de tener cubierto el último trimestre vencido de la cuota de este año.

Denegar la petición hecha por el Alcalde de Bujalance, para que se le admitan á amortización y por su valor nominal varios Títulos de Obligaciones de la Diputación por cuenta de sus atrasos, en virtud á que el Ayuntamiento de dicha ciudad no se halle en las condiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

Aprobar una cuenta remitida por el Director de carreteras provinciales, importante 257 pesetas por los gastos ocasionados en el estudio de un ramal que enlace la del Estado, de Montoro á Rute, con la de Córdoba á Málaga.

Aprobar asimismo dos nóminas remitidas por el Alcalde de Villafranca, importantes en junto 261 pesetas 75 céntimos, por pagos hechos á las nodrizas esternas de la Casa Central de Expósitos, Ana Ferrer, Francisca Casanovas y Angustias Herrera, y que se verifique la formalización correspondiente á cuenta de lo que aquel Municipio adeuda por contingente provincial.

Disponer que las obras que hay necesidad de ejecutar en el departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos, se verifiquen por el sistema de administración.

Reclamar del Director de la Casa Central de Expósitos, una nota exacta de todas las lactancias concedidas, con expresión de las fechas que se hayan otorgado; y otra nominal de las nodrizas externas, así residentes en la capital como en los pueblos de la provincia, indicando las fechas en que han empezado á lactar los niños que actualmente tienen á su cargo.

Que desde luego se entreguen á Luis León, acogido como enfermo en el Hospital provincial de Crónicos, las 112 pesetas que en calidad de depósito y á favor de dicho individuo existen en la Caja provincial.

Aprobar dos nóminas que remite el Alcalde de Palma del Río, importantes 127 pesetas, por pagos hechos á las nodrizas esternas de la Casa Central de Expósitos, residentes en dicha ciudad, y que su importe se formalice á cuenta del contingente de aquel Municipio.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio, á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 2.939

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de las caballerías y efectos que se detallarán, verificado en la noche del 18 al 19 del actual, al sitio de la Matilla de este término, al vecino de esta ciudad Miguel Panadero Baena, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por indicado hecho; bajo apercibimiento, que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de indicadas caballerías y efectos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia; y habidos, los remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Montilla 20 de Diciembre de 1890.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado,

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, rayano á la marca, sin hierro.

Otro tordo, cerrado, hierro confuso en la cadera derecha, con enfermedad huerfo.

Otro tordo, de 6 años, rayano á la marca, hierro en el cuadril izquierdo Z.

Efectos.

Una capa de paño pardo.

Unas alforjas encarnadas y forradas de badana negra.

Unas botas polainas nuevas.

Un sombrero blanco.

Y tres aparejos completos con manchas de acarrear pescado.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 2.947.

Por conducto de la Dirección general de Contribuciones directas se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda una Real orden, de fecha 1.º de los corrientes, en la que se dictan, entre otras, la regla siguiente:

1.ª Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de industrial y de comercio, inclusas las del tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas, únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir, con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la Ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la *Gaceta* del 11.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Federico R. Santa-maría.

Comisaría de Guerra de La Rambla

Núm. 2.940.

Estado de precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que ha de celebrarse en esta Comisaría, el día diez de Enero próximo con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Pts.	Cts.
Ración de pan	18	
Id. de cebada	1	08
Quintal métrico de paja	3	30

La Rambla 20 de Diciembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Sebastián Domínguez.